

“Más paciencia, menos pacientes” por Silvana Pérez Talamonti¹.

Resumen

El objetivo de este trabajo es estudiar la paralización de la justicia en épocas del COVID 19 y la necesidad de la tutela judicial efectiva. Ello nos lleva necesariamente a preguntarnos el estado actual del tema y el uso de las plataformas digitales. En este artículo se hace un análisis de las medidas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de las distintas acordadas y el avance de la digitalización de los procesos, en momentos donde la circulación está restringida por la afectación a la salud pública.

Palabras clave:

COVID 19, ASPO, PARALIZACION, JUSTICIA, PLATAFORMA DIGITAL

C. Heráclito dijo: «Lo único permanente es el cambio»

La suspensión del Estado en épocas de pandemia.

I. PLANTEAMIENTO

Argentina al igual que casi todos los países del mundo afronta como comunidad una grave crisis sanitaria provocada por el azote del COVID-19.

Se trata de una situación inédita en nuestro país que ha provocado la declaración de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) mediante el decreto 297/2020. Las

¹ Silvana Pérez Talamonti, Doctora en Derecho Universidad Nacional de Rosario, Magíster en Derecho del trabajo y Relaciones Laborales Internacionales UNTREF, Magíster en Derecho Procesal UNR, Especialista en la Magistratura UNR, Postgrado sobre Relaciones Laborales en la Unión Europea, Derecho Social Europeo. Relaciones Laborales en Polonia. Universidad de los Jagelliones, Cracovia Polonia. Diplomada en Seguridad Social por el ECAE. Profesora Universitaria, Docente invitada de la UNTREF y UNR, Adscripta de la cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, autora de libro y diversos artículos de su especialidad.

peculiares características de la situación actual (que todos conocemos) hace que no sea comparable con ninguna otra.

La declaración del aislamiento social, preventivo y obligatorio interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado, y del Poder Judicial.

Este artículo tiene como finalidad hacer un análisis de la situación actual de la función que constitucionalmente tiene atribuida el Poder Judicial. Sabemos que es la de servir como garante último de la legalidad, siendo su deber principal asegurar la protección y tutela efectiva de los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, especialmente, en las situaciones donde estos derechos pueden verse especialmente comprometidos.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo

El art. 18 de la Constitución Nacional, por su parte, establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

A su vez el art 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que tiene rango constitucional supremo de conformidad al art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter².

II LA INTERRUPCION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DEL ESTADO

El decreto de aislamiento social preventivo y obligatorio establece en su art. 2 textualmente que: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”,

²² IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO-2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF04008

las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Es decir, que decreto por el cual se declara el aislamiento social, preventivo y obligatorio (desde ahora ASPO) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula una serie de limitaciones de la libertad de circulación de las personas y a la libertad de residencia (solo autoriza a desplazarse para regresar a la residencia habitual)

A diferencia de los estados de sitio, la declaración del ASPO no permite la suspensión de ningún derecho fundamental, aunque sí la adopción de medidas que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio. A la fecha se encuentra vigente el decreto 408/20 mediante el cual se prorroga la medida hasta el 10 de mayo de 2020.

El Gobierno al decretar el ASPO en un supuesto de crisis sanitaria como la que estamos viviendo prioriza la salud de los jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, demás personal al servicio de la misma, abogados, procuradores y de los propios justiciables con el derecho a la tutela judicial efectiva.

En ese contexto, las instituciones se ven compelidas a una digitalización urgente, el derecho a la tutela, la transparencia judicial van de la mano con el acceso a la información, derecho que ha sido reconocido como un derecho fundamental indispensable para el desarrollo de sociedades democráticas. El art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión, el de investigar y recibir información y opinión” al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que poseen en común el derecho que tienen todas las personas a buscar, recibir y difundir información.

La Corte es la cabeza de un Poder del Estado, cuya función es proteger el funcionamiento de las instituciones republicanas y las garantías del ciudadano. Este rol es fundamental, ya que gran parte de los aciertos -y los errores- del Estado Constitucional dependen de la capacidad de los Tribunales Constitucionales de ejercer, y traducir imperiosas demandas en contextos históricos cambiantes y a veces, también, imprevisibles³. Conforme art 108 de la Constitución Nacional la C.S.J.N, a través de la introducción de la Acordada 04/2020 dispuso:

-La declaración de días inhábiles desde el 16 al 31 de marzo, a la fecha se prorrogó hasta el 10 de mayo del 2020,

-... que los tribunales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia durante el plazo establecido en el punto anterior, debiendo cubrirse prioritariamente con los magistrados y/o funcionarios de las dependencias respectivas que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo, licenciándose al resto del personal, con goce de haberes.

-Se suspendió la atención al público salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes.

-Se estableció que en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días horas inhábiles en los términos del artículo 153 del Código Procesal Civil Comercial de la Nación.

-Se dispuso la aplicación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de una licencia excepcional, con goce de haberes, para todos aquellos magistrados, funcionarios empleados mayores de 65 años que padezcan enfermedades que los hagan más vulnerables al virus COVID19, conforme los criterios determinados por las autoridades sanitarias nacionales, mujeres embarazadas, etc.

A partir del 18 de marzo del 2020 -con excepción de las presentaciones iniciales que no puedan ser objeto de ingreso digital-, todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional Federal serán completamente en formato digital través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Dichas presentaciones deberán estar firmadas electrónicamente por el presentante (arts. de la ley 25.506, art. 286 288 del Código Civil Comercial de la Nación lo establecido

³ CSJ 353/2020/CS1 Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza.

por la Ley 26.685). Tales presentaciones y su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto su autenticidad, serán autosuficientes no deberá emitirse copia en formato papel.

- Además la Corte destino parte del fondo anti cíclico para afrontar las medidas que demande la emergencia sanitaria.

Asimismo dictó las Acordadas 11 y 12 del 2020 que, como lo expresa la misma Corte Suprema, implican un avance en el proceso de digitalización.

La despapelización es una nueva revolución en empresas y organizaciones públicas. En este contexto, se encontraba la administración de justicia, ámbito donde se implementara desde el año 2007 un programa de despapelización progresiva, rediseñando la Oficina Judicial con la finalidad de estimular la oralidad en los procesos con soporte electrónico y por consiguiente crear una nueva atribución de las tareas administrativas, con el objeto de desvincular al Juez de los temas administrativos y unirlo exclusivamente a la resolución de las causas, todo lo cual exige una nueva forma de trabajo, nuevos roles y nuevas funciones.

Esto requiere un cambio de paradigma en el operador judicial, que permita desarrollar efectivamente un nuevo modelo de oficina judicial, partiendo de la imperiosa necesidad de encontrar atributos superadores y sustentables en el tiempo, para una eficiente administración de justicia, de las personas y recursos económicos.

Pasaron más de 10 años, desde que se dieron los primeros pasos pero como vemos la pandemia llevó a acelerar los tiempos en un intento por proseguir con el funcionamiento judicial.

La Corte en la Acordada 11 del 2020 hace un análisis pormenorizado de la normativa vigente, así nos recuerda que se reglamentó la conformación del expediente electrónico y del expediente digital -en el marco de lo dispuesto en la Ley 26.685 y la Ley 25.506 de Firma Digital y de los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación -art 286 equipara la instrumentación en papel a cualquier soporte, mientras que el art. 288 se refiere a firma digital utilizada en los instrumentos generados por medios electrónicos. Por su parte, la ley de firma digital 25.506/200, en su artículo tercero, iguala el valor de la firma digital con la firma manuscrita.

En definitiva, da una renovada y actualizada vigencia renovada al articulado del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las distintas Acordadas:

-Acordada 31/2011: de Notificaciones Electrónicas

-Acordada 14/2013 -de aplicación obligatoria del Sistema de Gestión Judicial

-Acordada 38/2013 -de notificaciones electrónicas para todos los fueros instancias del Poder Judicial-;

-Acordada 11/2014 -que dispone que se adjunte copia digital de los escritos presentados por las partes-;

-Acordada 3/2015 -de aplicación obligatoria de la notificación electrónica, copias de presentaciones, eximición de presentación de escritos de mero trámite en soporte papel, Libro de Notas digital, en todos los procesos judiciales

-Acordada 16/2016 aprueba el reglamento para el ingreso de causas por medios electrónicos, sorteo asignación de expedientes, disponiéndose su puesta en vigencia en forma gradual, conforme acordadas 5/2017 y 28/2017-.

La Corte habla de la necesidad de avanzar en el trabajo a distancia, con procesos electrónicos con la debida validez, la posibilidad de que los acuerdos de Ministros se realicen por medios virtuales, remotos de forma no presencial y apoya su decisión en los arts. 11 del decreto 1285/56 y 70 y 71 del Reglamento para la Justicia Nacional

Sostiene que no reemplazará en ningún caso, en épocas de normalidad, los acuerdos presenciales, que se seguirán llevando cabo semanalmente como ha sido tradición del Tribunal.

En cuanto a la Acordada 12

Recuerda la Corte que se encuentra en trámite el expediente digital:

a) en el fuero de la seguridad social para las causas del "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados Pensionados", de acuerdo lo establecido por la ley N° 27.260, las acordadas 33/2016 y 38/2016.

b) En las ejecuciones fiscales (acordada 15/2019) se dispuso la plena tramitación en forma digital - juicios iniciados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en

el marco de la ley N° 11. 683; previendo también aquí la firma digital del magistrado, secretario interviniente y autorizando la firma electrónica para las presentaciones que se realicen por medio de la figura del letrado.

En síntesis:

-Se aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los diferentes actos jurisdiccionales administrativos que suscriban los Señores Ministros los Señores Secretarios de esta Corte,

-Se habilita el uso de la firma electrónica y digital en el Poder Judicial de la Nación, sin embargo debemos destacar que el 288 del Código Civil y Comercial de la Nación solo menciona la firma digital y no la electrónica. La firma digital implica la existencia de un certificado oficial emitido por un organismo o institución que valida la firma y la identidad de la persona que la realiza. En cambio, en la firma electrónica la exigencia de establecer la autenticidad del firmante recae en el mismo firmante,

La propia Corte reconoce que la firma digital sigue siendo compleja y por ello, dada la imposibilidad de proceder a dotar a los magistrados de firma digital en este momento, la suple por la firma electrónica,

Asimismo establece que, en el caso de que se utilice la firma electrónica o digital no será necesaria la utilización de soporte papel, lo cual se ajusta a las prescripciones de los arts. 286 del C.C. y C.N. y 6 de la ley 25.506.

La norma es razonable (no tiene ningún sentido disponer el uso de la firma digital o electrónica y paralelamente, mantener el soporte en papel, implica una indudable modernización del sistema, además de un mejor aprovechamiento de los recursos materiales del Poder Judicial.

Además contempla como deben proceder en los acuerdos de tribunales colegiados, frente a situaciones excepcionales, habilitando los acuerdos telemáticos o a distancia. Caso contrario, sería imposible su funcionamiento (ej. en el caso de los magistrados dispensados de comparecer, por encontrarse en grupos de riesgo). De hecho, esta modalidad telemática ya está siendo utilizada por algunos tribunales de la Provincia de Buenos Aires

Se dispuso que lo resuelto en soporte electrónico y el almacenamiento (resguardo) está a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal y se encomienda a la Comisión Nacional de Gestión Judicial la adopción de todas las medidas que fueren necesarias para la más rápida implementación de los sistemas informáticos necesarios (con suficientes medidas de seguridad) y toda funcionalidad que estimen necesaria para una mejora en la economía y celeridad en la tramitación que requieren los procesos.

Se diseña un mecanismo para posibilitar la promoción de demandas, como así también de recursos de queja y directos, explicándose en el Anexo de la Acordada 12/20, cómo ha de procederse al respecto.

A través de las distintas acordadas la Corte marca el avance en la utilización de plataformas y técnicas digitales.

III. LA AUTOMATIZACION DE LA JUSTICIA ARGENTINA ¿Cómo se hace un proceso?

Carnelutti dice, en *Cómo se hace un proceso* (2005), que el proceso sirve, para hacer que entren en juicio aquellos que no lo tienen. El juicio es propio del hombre, el que hace entrar en juicio, el que suministra a los otros que lo necesitan, su juicio, es el juez. El hombre razonable, el que razona, es uno que no se fía de la intuición, sino que la verifica cautelosamente. La verificación no es otro que el de prever las consecuencias de las propias acciones, que son buenas o malas según que haya de seguirse de ellas un bien o un mal. Las leyes del derecho suponen un hecho y extraen ciertas consecuencias, por lo tanto el cometido del juez, consiste en transformar la ley dictada en general para categorías enteras de casos, en una ley especial para este caso particular.

La verdad es que los seres humanos para vivir en sociedad necesitan por igual de certidumbre y de justicia. La litigiosidad y la delincuencia son enfermedades sociales que pueden encontrar en el proceso una terapéutica sintomática, no una terapéutica radical. Nada se puede conocer y menos que ninguna otra cosa al hombre, sino se lo ama. El camino que conduce a la justicia no es el de la fuerza sino el del amor⁴.

⁴ Carnelutti Francesco, *Cómo se hace un proceso- Clásico jurídicos- Director Adolfo Alvarado Velloso- Ed. Juris, Rosario, 2005.*

La mejora de las condiciones de vida para los ciudadanos en las ciudades no se limita solo a cuestiones urbanísticas, ecológicas o de movilidad. También afecta a aspectos como la tutela judicial efectiva, la gestión administrativa de las sanciones y las reclamaciones de las mismas.

Así vistas las cosas, y en la medida en que apuntan a reactivar el funcionamiento del servicio de justicia, la iniciativa de la Corte Suprema de Justicia merece ser resaltada.

No es posible comparar la situación de algunas provincias (por ejemplo la de Buenos Aires donde los magistrados ya cuentan (hace tiempo) con su firma digital, y esto ha permitido el teletrabajo de manera mucho más fluida y vienen utilizando a plataforma desde hace un tiempo ya, con otras provincias como la de Santa Fe con el SISFE que como plataforma se encuentra cuestionada por ser un sistema cerrado donde no hay posibilidad de intervención de los abogada/os⁵ ni la justicia federal LEX 100, donde si los abogada/os tienen una activa participación (los sistemas que se utilizan son diferentes)

En este momento no sirve quejarnos de nuestro pasado sino hay que contribuir a que el Servicio de justicia se ponga en funcionamiento en todo el país.

Las acordadas dictadas en la justicia federal significarán un cambio que se hará sentir en la nueva etapa que se abra a partir de la finalización del período de cuarentena.

En ese camino está la Corte Suprema de la Nación, avanzando en la posibilidad de la utilización de las herramientas tecnológicas.

Debemos progresar en la implementación de plataformas digitales y consensuar normas de utilización.

IV. PROPUESTAS DE FUTURO

Por eso entendemos que es necesario aprender de todas las situaciones que se nos presentan en la vida, y, en particular, debemos extraer lecciones de las experiencias más complicadas que nos ponen a prueba como personas y como país, para poder extraer conclusiones y soluciones que nos hagan mejorar.

⁵ https://www.colabro.org.ar/contenidos/2020/04/20/Editorial_5996.php,
https://www.colabro.org.ar/contenidos/2020/04/16/Editorial_5988.php

Estamos en etapa de hibernación, ¿será hasta que termine la pandemia o pueda la humanidad controlar el virus COVID-19? necesitamos seguir avanzando ni el Poder Judicial, ni ningún otro de los Poderes del Estado, pueden interrumpir su actividad en las situaciones de emergencia. Es precisamente en los momentos excepcionales cuando más se precisa de ellos.

Es probable que una situación similar a la que estamos viviendo se repita en el futuro.

En caso de ser preciso un nuevo aislamiento, necesitamos la plataforma digital, que como programa informático, permita que cualquier profesional, se encuentre en el lugar que se encuentre, pueda interponer una demanda, o presentar un escrito ante cualquier órgano judicial de cualquiera de las jurisdicciones.

La función esencial como parte de la organización del poder del estado es resolver conflictos en forma definitiva. Esto solo puede cumplirse transitando un proceso al que se pueda acceder fácilmente, donde se pueda participar activamente y obtener decisiones en tiempo oportuno.

Existe una necesidad de organizar la oficina judicial, asumir la función jurisdiccional y conceder a los ciudadanos el derecho a la tutela judicial continua y efectiva y garantizar los procedimientos que permitan el ejercicio de ese derecho. Necesitamos una forma de pensar inteligente cuya autenticación sea fácil de usar y muy segura. La autenticación es fundamental para internet, todos los sistemas informatizados usarán algún sistema de autenticación, esto se aplica a la justicia. Gran parte de internet se basará en la identificación y en la autenticación, los sistemas deben ser fiables, no podemos someternos a la buena voluntad de las personas. El tema de identificación, que nunca es infalible, debe ser motivo de estudio de los políticos y tecnólogos. La confianza, aunque no pensamos en ello, es fundamental para el funcionamiento de la sociedad en todos los niveles, y en internet la confianza está en todas partes.

Necesitamos una plataforma informática que:

-use la inteligencia artificial y sea capaz de generar las resoluciones que den respuesta a los escritos procesales de las partes, sin perjuicio de la necesaria convalidación de la resolución generada. Las propias leyes procesales son las que determinan qué tipo de resolución procede dictar tras la presentación de cualquier escrito de parte (una demanda, un recurso...)

-permita las videoconferencias seguras con abogados, procuradores, declaraciones de detenidos, pruebas procesales, e incluso deliberación de los Magistrados.

- Grabe los juicios y permita la remisión telemática de actuaciones a los órganos superiores que conocen de los recursos de apelación, casación... para la tramitación de las sucesivas instancias.

-se imponga la firma digital, y la notificación a través de esa plataforma de las resoluciones de los órganos judiciales.

.En cuanto al teletrabajo como modalidad de trabajo, entendido como “El Trabajo que una persona realiza para una empresa desde un lugar alejado de la sede de esta (habitualmente su propio domicilio), por medio de un sistema de telecomunicación” es transversal (abarca empresas privadas o públicas, organismos gubernamentales) Hasta la fecha, no se han realizado los esfuerzos normativos tendientes a institucionalizar el mismo.

En la realidad, el teletrabajo⁶, puede provocar regresiones permanentes de las garantías laborales vigentes, debido al ritmo impuesto por la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación. La profundidad de este desequilibrio impuesto sobre el empleo, hace que no cuente, en la actualidad, con el marco protectorio adecuado⁷. Todo ello, no sólo significa que es necesaria una progresiva sustitución de computadoras para aquellos habilitados para poder trabajar desde el domicilio, sino que también hay que fomentar el teletrabajo con la conciliación de la vida familia, necesitamos como dice la Dra. Viviana Díaz, una red de contención emocional, jurídica, informática y de la seguridad e higiene.

Si logramos aprender, es posible que en tiempo de crisis los Poderes del Estado y los servicios públicos esenciales puedan funcionar con normalidad.

⁶ Viviana Diaz, diferencia entre trabajo remoto y teletrabajo, al indicar que el remoto significa realizar actividades a distancia, mientras que el teletrabajo está "*circunscripto al trabajo remoto que se realiza desde la casa*".

⁷ Teletrabajo, una puerta al futuro. Grisolia Julio, 28/05/2012. **Cita:** MJ-DOC-5802-AR | MJD5802

Bibliografía

CIJ <https://www.cij.gov.ar/>

PJN www.pjn.gob.ar

SAIJ <http://www.saij.gob.ar/>

Carnelutti Francesco, Cómo se hace un proceso- Clásico jurídicos- Director Adolfo Alvarado Velloso- Ed. Juris, Rosario, 2005.

Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política. Una mirada igualitaria sobre el constitucionalismo. Coordinador: Roberto Gargarella.
<http://seminariogargarella.blogspot.com/2020/04/el-debate-en-la-facultad-de-derechouba.html?m=1>

Teletrabajo: <https://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/Publicaciones%20P%C3%A1gina/Teletrabajo%20doble.pdf>